

Ejecutivo singular

RADICADO N° 54-001-4053-010-2016-00138-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

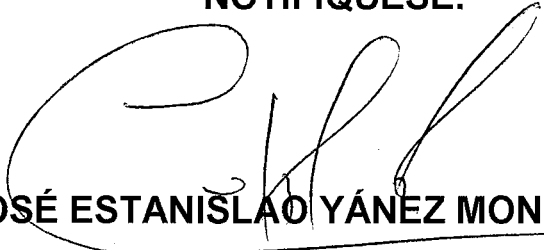
En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en escritos obrantes a folios 130 y 137 de éste cuaderno; y dando alcance al auto de fecha marzo 08 de 2016 (fl 5 a 6 C2); y por observarse que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de cautela por parte de la O.R.I.P de ésta ciudad (fl 34 a 36 C2), procédase con el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado CARBONES DE EXPORTACION DE COLOMBIA "CARBOEXCO", el cual se encuentra ubicado según la O.R.I.P en el LOTE 2 – El Salado de ésta ciudad, bien inmueble éste identificado con matrícula inmobiliaria N°260-114558; para lo cual comisionese al señor alcalde municipal de la ciudad de Cúcuta, para que a través de uno de los inspectores de policía de la ciudad, proceda a realizar dicha diligencia de secuestro; comisión ésta que se ordena teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 38 del Código General del Proceso; comisión esta que queda excluida de funciones jurisdiccionales, es decir, le está vedado pronunciarse sobre oposiciones, recepción de pruebas, reconocimientos de personería y toda actividad en que se ejerza función jurisdiccional, quedando restringida únicamente la competencia a trámite administrativo; en caso de que se llegare a presentarse alguna solicitud al respecto, deberá hacer devolución del comisorio para que éste despacho decida al respecto, para lo cual se designa como secuestre al auxiliar de la justicia PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL, para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina la Ley. Por secretaría ofíciese al señor alcalde municipal de la ciudad, y elabórese el despacho comisorio, con los insertos del caso, incluyéndose linderos del mismo.

En atención a lo ordenado en providencia de fecha diciembre 13 de 2017 (folios 123 a 125); y teniéndose en cuenta que la mandataria judicial de la parte ejecutada doctora FABIOLA OMAIRA ARARAT CUBEROS, identificada con CC#60.361.067, TP #108.669 del CSJ; ni quien representa a la parte demandada CARBONES DE EXPORTACION DE COLOMBIA "CARBOEXCO" NIT890.504.076-2, justificaron su inasistencia a la audiencia de fecha diciembre 13 de 2017, es por lo que se hace imperioso darle aplicación a lo normado en el inciso quinto, numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, imponiéndoseles por separado a cada uno de los arriba referidos **una sanción pecuniaria, consistente en multa de \$3.688.585,00**, que es el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la realización de la referida

audiencia, a favor de la Rama Judicial multas y rendimientos de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cúcuta, los cuales deberán consignarse en la cuenta única Nacional del Banco Agrario de Colombia N°3-082-00-00640-8 convenio 13474 dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de éste auto; en caso de que no llegaren a depositar lo ordenado en la fecha señalada, se compulsaran las copias pertinentes ante oficina Coactiva de la Administración Judicial, para que proceda de conformidad, dejándose constancia que los sancionados se pueden ubicar en la calle 10#3-42 oficina 703 edificio Banco Santander de la ciudad de Cúcuta. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MUNICIPAL
Cúcuta, U.S. 16 de 2013
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____